

EL PAPEL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS RETOS DEL ESTADO.

En la actualidad el tema de Derechos Humanos, está en la agenda de toda dependencia de gobierno, y se supone que toda autoridad debe regir su actuación con apego a los principio de Derechos Humanos, aunque en la practica la realidad es totalmente distinta.

Pese a que existe toda una estructura normativa de protección y mecanismos de defensa de los Derechos Humanos para evitar que estas sean transgredidos por los actos y omisiones de las autoridades públicas de los tres niveles de gobierno, la autoridad muestra un desconocimiento y una renuencia al respeto de las prerrogativas inherentes a la persona humana. Por lo que se crean organismos que velan por la salvaguarda de los Derechos, aunque en la en nuestros días estos organismos no cuenta con una fuerza vinculatoria para hacer cumplir sus determinaciones. A pesar que el respeto de los Derechos Humanos es una obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, o al menos así lo establece el primer numeral de la carta magna de la nación. Pero del dicho al hecho hay mucho trecho.

El estado juega con dualidad por un lado crea los instrumentos normativos y organismos protectores de las prerrogativas fundamentales y por el otro él es agresor por excelencia de los Derechos Humanos, ya sea por acción u omisión de sus funcionarios o por aquiescencia de los mismos en actos de particulares, transgrediendo la dignidad humana y rebajando la persona misma.

Ahora bien tomando en cuenta que en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, no existe una clara definición de los mismos, sino que por el contrario el concepto se haya a lo largo de todos los instrumentos internacionales, partamos de la hipótesis que: Derechos Humanos son todas aquellas libertades y

prerrogativas que son inherentes al ser humano por el solo hecho de serlo, sin discriminación alguna por su edad, sexo, clase social, grupo étnico, ideología religiosa o política, preferencias sexuales, nacionalidad, lugar de residencia, etcétera.¹ Luego entonces todos los Estados consideran por lo menos en su marco jurídico nacional el respeto de los mismos, y reconocen que las instituciones jurídicas y políticas rectoras de la vida en sociedad, tiene como finalidad creación de circunstancias que le permitan al ser humano desarrollarse material y espiritualmente y así alcanzar la felicidad.²

Bajo esta tesitura los instrumentos internacionales protectores de los Derechos Humanos y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen la importancia y la obligación de los estados de velar y proteger los Derechos de los Hombres; tan es así que en el artículo 1 de nuestra carta magna a partir de la reforma de 10 de junio de 2011; reconoce los Derechos Humanos de toda persona y los dota de protección por la ley suprema de la nación, y por las normas secundarias; y constriñe a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a proteger y garantizar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos, aplicando la norma que mas favorezca a la persona³ En este tenor, el primer numeral de la Constitución Federal, contempla dos principios: el de interpretación conforme y el principio pro persona, el primero de estos principios señala el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Eduardo Ferrer Mac Gregor: *“la clausula de interpretación conforme, (control de constitucionalidad⁴ y convencionalidad⁵, ⁶); es un criterio hermenéutico no*

¹ NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS, “¿Qué son los Derechos Humanos?” en <http://www.ohchr.org/SP/Issues>, consulta: 06 de enero de 2017

² CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE de 1948.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de junio de 2011.

⁴ Control de Constitucionalidad: En palabras de Adolfo Aldrete Vargas; el control de constitucionalidad es: *“el fundamento para que los estados democráticos, puedan establecer en forma equilibrada mecanismos para resolver las controversias entre los diversos órganos de poder; lo cual incluye, que las facultades de creación de la norma por parte del poder legislativo se encuentren dentro de los lineamientos constitucionales”* en ALDRETE, Adolfo, “El Control Constitucional en México”, <http://ccs.infospace.com/ClickHandler.ashx?du=juridicas.unam.mx>, consulta: '17 de marzo del 2014. p. 1.

⁵ *Control de Convencionalidad: exterioriza* Herrerías Cuevas que: *“El control de convencionalidad surge a la vida cuando, la Corte interpreta la norma en cuestión y la analiza a la luz de las disposiciones de la convención. El resultado de esta operación será siempre un juicio en el que se*

disponible por el interprete, es decir; no es optativo para el juez, sino que constituye un mandato constitucional obligatorio cuando se trate de interpretar normas de derechos humanos”.⁷ “ante la dimensión que afrontarán los jueces y el peligro de la fragmentación que pudiera existir del derecho internacional los principios de armonización y pro persona, contenidos en la clausula de interpretación conforme del segundo párrafo del artículo 1 constitucional, se convierten además de una guía o pauta interpretativa; en la clave para lograr la máxima efectividad de los derechos humanos”.⁸

Por su parte, Ernesto Partida López señala en cuanto a la clausula de interpretación conforme: como la armonización de dos alternativas posibles de interpretación, y debe aplicarse la que otorgue una mayor protección a la persona; pero tales interpretaciones contrapuestas deben estar acordes a la ley suprema.⁹ Bajo esta idea, este autor no hace referencia a la injerencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que también forman parte de la cúspide de la pirámide normativa de la nación mexicana.

Pero cuando en una misma situación sean aplicables la Convención Americana y otro tratado internacional debe favorecer la norma más favorable a la persona humana.¹⁰ De tal suerte, el principio pro persona contenido en el mismo primer

dirá si tal norma o acto es o no compatible con la Convención Americana”, en HERRERÍAS, Ignacio, *Control de Convencionalidad y efectos de la sentencia*, Ubijus, México 2012, p. 91.

⁶ Control de Convencionalidad: por su parte el juez mexicano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Ferrer Mac Gregor indica: “*El control de convencionalidad constituye la razón de ser de la Corte, realizar un control de compatibilidad entre el acto de violación y el pacto de San José y sus protocolos adicionales en caso de violación sea por acción u omisión la responsabilidad internacional recae sobre el Estado y no sobre alguno de sus órganos o poderes*”, en FERRER, Eduardo, “Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad, El nuevo paradigma para el juez mexicano”, www.scielo.cl/pdf/estconst/v9n2/art14.pdf · Archivo PDF, consulta; 11 de mayo del 2014, p. 369.

⁷ FERRER, Eduardo, “Interpretación Conforme y Control Difuso de Convencionalidad, El nuevo paradigma para el juez mexicano”, www.scielo.cl/pdf/estconst/v9n2/art14.pdf · Archivo PDF, consulta; 11 de mayo del 2014, p. 344.

⁸ *Ídem*, p. 343.

⁹ PARTIDA, Ernesto, “Interpretación Conforme”, www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinc/cont/1/cnt/cnt6.htm, consulta: 02 de junio del 2014.

¹⁰ HERRERÍAS, Ignacio, *Control de Convencionalidad y efectos de la sentencia*, Ubijus, México 2012 p.96.

artículo de la Constitución General de la Republica, vera su realización en los ámbitos nacional e internacional.

Ahora bien y dicho lo anterior, a fin de garantizar el respeto y el pleno ejercicio de las prerrogativas fundamentales, dotadas de protección por la ley suprema de la nación ,entendida esta; como la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano conforme a derecho en materia de Derechos Humanos; han surgido a lo largo de la historia organismos nacionales en favor de los derechos de todas las personas y como ejemplo podemos citar la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en nuestro estado. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.¹¹

Más tarde el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos, y un año después, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, de este modo en los estados también se fue creando el mismo organismo pero en cada una de las entidades federativas, cada organismo descentralizado de la Administración Pública federal o estatal; es decir, con personalidad jurídica y patrimonio propio.¹²

Actualmente en cada uno de los estados que integran nuestro país se cuenta con una Comisión Estatal de Derechos Humanos, en cargada de salvaguardar los derechos de toda persona y atender las quejas por los actos u omisiones de las autoridades estatales o municipales que pudiesen resultar violatorios de Derechos Humanos, o al menos así lo establece el artículo 1 de la Ley de la Comisión

¹¹ ¹¹ CNDH, “Antecedentes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, en <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>, consulta: 06 de enero de 2017.

¹² *Ibíd.*

Estatad de Derechos Humanos de nuestro estado. Rigiéndose por los principios que contempla el Derecho Internacional de los Derechos humanos.¹³

Los numerosos atropellos que han sufrido las personas en sus Derechos Humanos por los agentes del estado; y pese a los trabajos que ha realizado la Comisión Estatal, buscando el respeto y la protección de las libertades fundamentales tuteladas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, han sido rebasados por la ola de delincuencia, corrupción y aquiescencia del estado potosino, en permitir y tolerar las violaciones constantes a Derechos Humanos, por las autoridades en cualquier ámbito.

El papel de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha sido corto en cuanto a la tutela de las libertades humanas, al no tener un carácter vinculante en sus recomendaciones según el numeral 137 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de San Luis Potosí; ya que es bien sabido que las recomendaciones emitidas por este organismo “son meras llamadas a misa” dicen los defensores de Derechos Humanos, pues queda al arbitrio de la autoridad señalada como responsable si acepta o no la recomendación. Ya que las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos no son imperativos y no pueden modificar el acto de violación a las libertades fundamentales, sino que solo se limitan a señalar las garantías de no repetición del acto violatorio de Derechos Humanos así lo dispone el artículo 140 de la ley en comento.

El acceso a la verdad, a la justicia, a ser juzgado por tribunales especializados instituidos antes de la comisión del hecho de que se trate, a ser oídos en juicio, a la no discriminación, a la accesibilidad y movilidad en edificios públicos, a obtener un trabajo digno, a la seguridad, a la no violencia, a la vivienda digna, a la salud, a la educación, a un medio ambiente sano, son algunos de los derechos que contempla la norma suprema de la nación y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin embargo, la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es constreñida en la práctica a solo un pequeño campo de

¹³ LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

acción, a pesar de que su función está regulada como organismo protector de los Derechos Humanos por la Constitución y las normas internacionales de Derechos Humanos.

Desde mi experiencia profesional, y como persona con discapacidad visual, he constatado el total desapego de la Comisión Estatal en las áreas de la función pública. Y un claro ejemplo: en la Facultad de Derecho Abogado Ponciano Arriaga Leija de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, no existen las herramientas técnicas ni la infraestructura del edificio que alberga las aulas de enseñanza para el acceso de personas con discapacidad visual, o auditiva, para que puedan desarrollarse plenamente; no se cuenta con material auditivo o en braille, o un intérprete de lenguaje de señas, a pesar que de esta facultad hemos egresado abogados ciegos y con debilidad visual.

En este ejemplo se vulneran dos Derechos Humanos: a la educación y a la no discriminación. El primero porque es el Estado el que está obligado a facilitar los medios para que las personas tengan acceso a una educación de calidad, establecido por el numeral 3 párrafo cuarto de la Constitucional General y por el artículo 12 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, mismo que en su párrafo tercero, establece que el derecho de educación deberá ser dotado de oportunidades para todo aquel que desee estudiar, y si nos situamos en el ejemplo del párrafo anterior, la educación superior para personas con discapacidad visual se ve limitada porque al Estado le es indiferente incluir a las personas con discapacidad,

El segundo de los derechos violentados es el de discriminación, al no contar con un sistema de aprendizaje incluyente para las personas con discapacidad, son estas últimas, quienes se sienten relegadas por un sistema educativo, donde solo hay cabida para quienes no tienen algún padecimiento.

Y sin ir más lejos el acceso a la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos no es incluyente, ya que no cuenta con una infraestructura adecuada para que un

usuario de silla de ruedas pueda hacer uso de los servicios de la Comisión y mucho menos llegue a desempeñar un cargo en este organismo.

Es en estos casos en donde la actuación de la Comisión Estatal no atiende verdaderamente, el fin, para el que fue creada; que es el de protección, defensa, observancia, promoción, investigación y educación de los Derechos Humanos. Y si el edificio destinado para este organismo protector de los Derechos de todas las personas no es incluyente, es decir no observa las normas protectoras de los Derechos Humanos para el acceso a los edificios públicos del Estado, para las personas con discapacidad; no podemos esperar que su actuación sea más contundente con los actos y omisiones de las autoridades públicas que violentan las prerrogativas fundamentales de las personas.

Ahora bien, en el tema que ha puesto de cabeza a las autoridades estatales de procuración de justicia, que es el fenómeno de la desaparición, donde el estado potosino, ha mostrado aquiescencia para permitir que las personas desaparezcan sin dejar rastro, vulnerando el acceso a la justicia de los familiares de una persona que se encuentra desaparecida. Cabe mencionar que en reuniones con autoridades involucradas en el tema, la Comisión Estatal DE Derechos Humanos ha brillado por su nula participación en las mesas de diálogo, en mi opinión es este organismo quien debe hablar por las personas víctimas o en su caso tratar de mediar entre las autoridades y las víctimas, proponiendo estrategias que garanticen la no repetición de los actos u omisiones violatorios de Derechos Humanos.

La realidad dista mucho del deber ser, ya que lograr que el estado sea garante de los derechos de toda persona, no es tarea fácil, pero la Comisión de Derechos Humanos como órgano protector de los mismos debe actuar con mayor firmeza en sus atribuciones, y dar seguimiento a las recomendaciones que emite y que son aceptadas por las autoridades señaladas como responsables de la violación a Derechos Humanos. En este sentido y en mi criterio cuando la recomendación es aceptada por la autoridad responsable; la Comisión de Derechos Humanos debe dar un seguimiento real y puntual a cada uno de los puntos recomendatorios a fin

de que se cumplan las garantías de no repetición del acto violatorio de Derechos Humanos. Pues de no ser así de nada serviría emitir recomendaciones, porque las autoridades seguirían cometiendo actos u omisiones tendientes a transgredir los derechos de toda persona.

Además de que es responsabilidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigilar que las autoridades respeten las libertades fundamentales de cada persona, y que su actuación se rija bajo la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Estado es la figura jurídica en la que converge los elementos del mismo y lo podemos entender cómo¹⁴ -: *Sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal formando una institución con personalidad moral y jurídica.*

Tomando en cuenta la anterior definición, encontramos la razón de ser de las instituciones públicas, creadas para lograr el bien público temporal de todos los habitantes de un territorio determinado; luego entonces, la Comisión de Derechos Humanos, como institución creada por el Estado debe cumplir con un fin que es lograr el respeto y la observancia de las libertades de toda persona, pero desde un punto de vista y de actuación como ente del Estado aunque descentralizado, pero que al final es parte del mismo. Es decir; la Comisión de Derechos Humanos debe ser ejemplo a seguir de toda dependencia y funcionario público.

Sin embargo el rol que juega nuestro estado frente a la tutela y el respeto de los Derechos Humanos, ha sido de una total indiferencia, las instituciones gubernamentales han mostrado una falta de perspectiva y enfoque de Derechos Humanos en sus actos o resoluciones, ya que quienes ocupan un puesto de servidor público presentan un desconocimiento sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pensando erróneamente que hablar del tema de

¹⁴ PORRÚA, Francisco, "Objeto de la Teoría del Estado", *Teoría del Estado*, Porrúa, México, 2009, pp. 26 27.

libertades fundamentales compete única y exclusivamente a las autoridades del ámbito de procuración de justicia, y a la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos, no obstante; en el artículo 1 de la carta magna constriñe a todas las autoridades a regir sus actuaciones con respeto a los Derechos Humanos, procurando en todo momento la salvaguarda de los mismos. No es una tarea exclusiva de la Comisión de Derechos Humanos; sino que por el contrario es una obligación de todo servidor público.

La transición en la que está inmersa nuestro país, dada por el fenómeno de la globalización ha traído cambios económicos, sociales, culturales, normativos, que han orillado a nuestros mandatarios, a adaptar los sistemas tradicionales a un sistema en el que se privilegie a la persona como sujeto de derechos, y como el centro de todo acto; sin embargo para alcanzarlo debemos tener en claro que todo funcionario público debe actuar con apego a los principios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al menos a nivel estado, deben capacitar a todo el personal de servidores públicos de todas las áreas, desde el sector salud, hasta el sector laboral; pasando por el sector educativo, de procuración y administración de justicia, de servicios públicos, de recaudación, cultural, etcétera, a fin de cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Uno de los grandes retos a los que se enfrenta el Estado es; contar con funcionarios públicos idóneos y altamente capacitados en el área o función que desempeñen y en materia de Derechos Humanos, es bien sabido por todos; que muchos de los cargos son ocupados por quienes son amigos, compadres o títeres de los altos puestos políticos, y olvidan su verdadero deber, el de servir al pueblo. Contar con un personal con conocimiento amplio sobre Derechos Humanos, reduciría en mi opinión los actos violatorios de Derechos Humanos. Verbigracia; si quienes diseñan el plan Estatal de Desarrollo Urbano, fueran personas con perspectiva en Derechos Humanos, tomarían en cuenta a las personas con discapacidad de nuestro estado, buscando que el acceso a los edificios y a los servicios sean incluyentes para cualquier persona; estarían cumpliendo con su obligación de respetar los Derechos Humanos favoreciendo a toda persona. Otro

ejemplo, en materia de procuración de justicia; si el ministerio público adscrito a la Unidad de Alerta Amber y Personas Desaparecidas contara con conocimientos en materia de Derechos Fundamentales y en las técnicas y herramientas de investigación para la localización de menores y personas adultas, recabaría todos los datos necesarios para la localización desde la primera entrevista con los familiares, y registraría su actuación bajo el principio de inmediatez, y no bajo los trámites burocráticos, que lejos de abonar a la investigación la entorpecen por los tortuguismos de girar oficios, vulnerando el acceso a una justicia pronta, ya que es del conocimiento de todos, que en el caso de una persona desaparecida las primeras horas son cruciales para determinar su paradero.

En mi opinión otro de los retos que enfrenta el Estado es la correcta administración de los recursos, ya que si no hay liquidez económica la función pública se paraliza; quebrantando los derechos de las personas. La falta de dinero alenta la investigación, o la vuelve deficiente, luego entonces no hay verdad ni justicia, la salud y la educación de calidad y el trabajo digno se vuelven meras utopías plasmadas en papel. Vencer el fenómeno de la corrupción y la búsqueda de intereses personales se combate con servidores públicos con alto compromiso de servicio al pueblo y lealtad al mismo, ya que es este quien paga el sueldo del funcionario.

En mi criterio, la Comisión de Derechos Humanos, debe actuar en mayor prontitud, buscar la capacitación de todo servidor público en materia de Derechos Humanos, para que pueda ejercer sus funciones con enfoque de respeto y observancia de las prerrogativas fundamentales de todo ser humano, la Comisión no debe ser un órgano observador, sino que por el contrario debe actuar a favor de quienes acuden a esta dependencia por sus servicios, debe ser el ejemplo a seguir para todas las entidades gubernamentales, sus actos y resoluciones deben ser incluyentes para todas las personas, así como la infraestructura de sus edificios, y su personal debe ser el modelo de servidor público, comprometido con su deber de lealtad y servicio a la población, buscando que todas y cada una de las entidades gubernamentales observen y respeten los Derechos de toda

persona. Debe tomar la batuta, en la búsqueda de la justicia y el respeto de la dignidad humana; la Comisión debe ser la salvaguarda de los Principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y no esperar a que una persona acuda en busca de respuestas, respeto y justicia, sino velar por la observancia de las libertades humanas con acciones concretas en cada caso. Buscar la constante capacitación de los funcionarios estatales en materia de Derechos Humanos.

No olvidemos que la Comisión de Derechos Humanos es un ente del Estado, y es la primera que debe echar un vistazo hacia adentro de sí misma, para detectar las fallas y deficiencias y el modo de subsanarlas, para después emprender acciones concretas y determinadas para con las autoridades estatales y municipales para lograr la observancia de los derechos y el respeto de los mismos.

Es cuánto.